Año de 1937 Viernes 7 de Mayo Núm. 59

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Habiéndose observado que a pesar de la Orden de 17 de Febrero último, restableciendo el Decreto-Ley de Propiedad Industrial de 26 de Julio de 1929 (que sin ser suprimido había quedado interrumpido, en virtud de las circunstancias actuales), muchos poseedores de Títulos de Propiedad Industrial no efectúan los pagos de renovaciones, rehabilitaciones, anualidades y quinquenios de patentes, marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos, modelos de utilidad y modelos y dibujos industriales y artísticos y demás modalidades de Propiedad Industrial para conservar la propiedad y derecho de las mismas, que establece el art. 340, se concede un plazo hasta el 31 de Mayo próximo para que puedan efectuarlos, transcurrido el cual se harán efectivos con las multas qae establece dicho artículo hasta tres meses después y de no haberse así efectuado, se considerarán caducados cuantos Títulos de las distintas modalidades de Propiedad industrial posean.

Burgos, 1.º de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Comisión de Cultura y Enseñanza

El espíritu y la letra del Decreto de 8 de Noviembre último, como terminantemente se declara en la Orden de 3 de Febrero siguiente, es el de depurar a todo el personal docente que haya de desempeñar una clase, una función o una Escuela dependiente del departamento de Instrucción Pública, y es indudable que los alumnos normalistas, perfeccionándolo con la aprobación de sus estudios, adquirieron un derecho a ocupar Escuelas Nacionales al aprobar el exámen-oposición de ingreso; gozan por tanto de la doble condición de alumnos y de Maestros, con derechos reconocidos, en principio, para figurar en el Escalafón; por esta razón deben ser sometidos, lo mismo que todos los Maestros que ya han de pertenecer a dicha escala, a la acción depuradora precisamente de la Comisión D) de la respectiva provincia.

Por estas razones, como aclaración a las Ordenes de 10 de Noviembre de 1936 y 3 de Febrero de 1937, esta Comisión ha resuelto.

1.º Los alumnos normalistas de ambos sexos que ingresaron mediante examen-oposición con arreglo al plan 1931, no podrán desempeñar por ningún concepto una escuela sin haber sido objeto del expediente de depuración que previene el Decreto de 8 de Noviembre último y que incoará la Comisión D) de la respectiva provincia. Las alumnas que cursan actualmente el cuarto año, o prácticas, serán consideradas para todos los efectos de depuración como Maestras titulares de las Escuelas en que vinieren realizándolas.

2.º En los expedientes de depuración de todos los alumnos normalistas incluso los de cuarto curso, será preceptivo, además de los informes que para los Maestros exige la Orden de 10 de Noviembre último, el informe de cada uno de los Profesores con los que el alumno haya cursado estudios; y

3.º En aquellos casos en los que no proceda proponer la separación definitiva del alumno con la pérdida de todos sus derechos, ni tampoco la libre confirmación, en los mismos, las Comisiones Depuradoras propondrán que por la de Cultura y Enseñanza se ordene la incoación del oportuno expediente de disciplina con arreglo a las normas académicas, designando en cada caso el Juez que haya de instruírlo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 29 de Abril de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Señor.....

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Cursos de Alféreces provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Se establecen tres Academias para Alféreces provisionales de Infantería en todo el territorio liberado de la Península, a base de internado en todas ellas. Una localizada en Fuentecaliente (Miranda de Ebro); otra en Toledo, y la tercera en Granada.

2.ª El número de plazas para cada una de las Academias será de quinientas, nutriéndose la de Fuentecaliente con los aspirantes de los 5.º, 6.º y 8.º Cuerpos del Ejército; la de Toledo con los del 7.º y la de Granada con los del Ejército del Sur e Islas Canarias.

3.ª La duración de cada curso será de veinticuatro días, todos lectivos y la edad para ser admitidos a ellos los aspirantes, será la de 18 años cumplidos sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.º Podrán concurrir a estos cursos todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

5.ª Para tomar parte en los cursos, se precisa tener un titulo académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto y a titulo de ejemplo el de Maestro, Perito aparejador, bachiller, eclesiástico, etc., etc. y los de las distintas carreras del Estado.

6.º Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera linea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antès.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento, los mostrarán al Coronel Director de la Academia respectiva en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituídos por declaraciones juradas.

8.ª En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído del Capitán de la Unidad a que pertenezca o haya pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

9.ª Cumpliendo las condiciones anteriores, podrán concurrir a estos cursos individuos pertenecientes a la Milicia Nacional en número de 25 por cada una de las Academias.

10. De acuerdo con la base 2.ª, se seleccionarán 500 alumnos en cada una de las tres Academias a que antes se alude, debiendo ponerse de acuerdo 5.º, 6.º y 8.º Cuerpos de Ejército para la distribución de los 500 que les corresponde.

11. Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las respectivas Academias en todo el día 10 del mes actual para dar principio al curso el día 15.

Burgos, 1 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca a un curso de formación de Alféreces provisionales de Caballería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se establece la Academia para Alféreces provisionales de Caballería en Valladolid, a base de internado.

2.ª El número de Plazas que se convoca es el de cien, para todo el Ejército de la Península, Baleares y Canarias.

3.ª Las prescripciones que se contienen en las bases 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de la convocatoria para el curso de Alféreces provisionales de Infantería, de esta misma fecha, son de aplicación a la presente convocatoria.

4.ª Corresponde a cada uno de los 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Cuerpos de Ejército la provisión de 20 plazas, teniendo en cuenta el 2.º que a él le corresponderá seleccionar los aspirantes de Baleares y Canarias.

5.ª Los aspirantes a este Curso deberán encontrarse en la Academia de Valladolid en todo el día 10 del mes actual para dar principio al mismo el día 15.

Burgos, 1.º de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—o—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se establece en Sevilla, y a base de internado, una Academia para Alféreces provisionales de Artillería.

2.ª El número de plazas que se asignan para el curso que se convoca en dicha Academia es el de 150 para todas las fuerzas de la Península e Islas Baleares y Canarias.

3.ª La duración de cada curso será de 24 días, todos lectivos, y la edad para ser admitidos a ellos los aspirantes será la de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, reuniendo además las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.ª Podrán concurrir a estos cursos todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

5.ª Para tomar parte en los cursos se precisa tener un título Académico u oficial o certificado universitario que acredite conocimiento de Ciencias exactas o Físico-químicas o haber ingresado en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado.

6.ª Las pescripciones que se con-

tienen en las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª de la convocatoria para el curso de Alféreces provisionales de Infantería, de esta misma fecha, son de aplicación a la presente convocatoria.

7.ª de acuerdo con la base 2.ª, las 150 plazas se distribuirán a partes iguales entre los 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Cuerpos de Ejército, teniendo en cuenta el 2.º que a él le corresponderá seleccionar los aspirantes de Baleares y Canarias.

8.ª Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la Academia de Sevilla en todo el día 10 del mes actual, para dar principio al mismo el día 15.

Burgos, 1.º de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—o—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Intendencia en Burgos, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para ser admitidos en el curso es condición indispensable que los aspirantes se hallen en posesión del título de Profesor Mercantil o Perito Mercantil, extremo éste que se justificará con la presentación de los títulos correspondientes, o en su defecto, un certificado expedido por las respectivas Escuelas de Comercio, en los que se haga constar tienen aprobadas todas las asignaturas correspondientes al profesorado o peritaje. En ambos grupos el orden de preferencia será:

a) Ser además bachilleres.

b) Personal de tropa que sirva en los frentes como voluntarios.

c) Hijos de militares.

d) Hijos de paisanos.

2.ª Además de las condiciones del artículo anterior, los aspirantes habrán de tener edad comprendida entre 18 y 30 años y llevar dos meses de permanencia en el frente, pudiendo esta última condición ser reducida a un mes si no hubiese número suficiente con dos meses de campaña.

3.ª El número de plazas será de 50, distribuidas a razón de 10 por cada uno de los 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Cuerpos de Ejército y Cuerpo de Ejército de Madrid, cuyos Generales serán los encargados de designar los aspirantes que han de asistir al curso entre los que lo soliciten de su Autoridad por pertenecer a Cuerpos o Milicias de su territorio.

Los aspirantes que se encuentren en el frente de la División de Soria lo solicitarán de las 5.ª o 6.ª Divisiones Orgánicas, según se encuentren en el frente de Sigüenza o en el de Somosierra, respectivamente; los del Cuerpo de Ejército de Madrid, del séptimo Cuerpo de Ejército.

4.ª El plazo de admisión de instancias terminará el día 8 de Mayo, y el curso, cuya duración será de 24 días lectivos, dará principio el 15 del mismo.

Burgos, 1 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—o—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se establece en Burgos, y a base de internado, una Academia para Alféreces provisionales de Ingenieros.

2.ª El número de plazas que se asignan para el curso que se convoca en dicha Academia, es el de 100, para todas las fuerzas de la Península e Islas Baleares y Canarias.

3.ª La duración de cada curso será de 24 días, todos lectivos, y la edad para ser admitidos a ellos los aspirantes, será de 18 años, cumplidos, sin pasar de 33 años, debiendo reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.ª Podrán concurrir a estos cursos todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, así como los de la Milicia Nacional que lo soliciten, teniendo en cuenta que estos últimos, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

5.ª Para tomar parte en estos cursos se precisa tener conocimiento de la Topografía, certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado o tener terminada ésta o la de Aparejador.

6.ª Además de las condiciones anteriores deberán reunir los aspirantes las señaladas en las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª para esta misma convocatoria en el Arma de Infantería.

7.ª De acuerdo con la base segunda, las 100 plazas de esta convocatoria se distribuirán a partes iguales entre los 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Cuerpos de Ejército, teniendo en cuenta el 2.º que a él le corresponderá seleccionar los aspirantes de Baleares y Canarias.

8.ª Los admitidos por los Cuerpos de Ejército respectivos deberán encontrarse en Burgos el día 10 para dar comienzo al curso el día 15 del mes actual.

Burgos, 1.º de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Cursos de Sargentos provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en Carrión de los Condes, Plasencia y Antequera, y darán comienzo el 15 del actual.

2.ª La duración de los cursos será de veinticuatro días, todos lectivos.

3.ª Asistirán a dichos cursos todos los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de soldados de cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de tres por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo las propuestas por orden de merecimientos a fin de que, si el número de los propuestos excede de los mil quinientos que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña como aquéllos un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuídas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.— A este grupo se le asignarán el treinta por ciento de las plazas a cubrir y en él serán incluídos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de geografía en general y de historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El cuarenta por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de sus Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base tercera se seleccionarán quinientos alumnos en cada una de las tres Academias que se forman: una para el 5.º, 6.º y 8.º Cuerpos de Ejército, en Carrión de los Condes; otra para igual número de alumnos para el 7.º Cuerpo de Ejército en Plasencia, y una tercera parte en Antequera para el Ejército del Sur.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 10 del mes en curso para la selección de los mismos.

Burgos, 30 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 2 Mayo, n.º 194.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Como complemento y ampliación a la Orden de este Gobierno General de 21 de Marzo pasado, referente a la censura cinematográfica, se procede a dictar las instrucciones siguientes:

1.º Las Juntas de Censura Cinematográfica que han de funcionar en Sevilla y Coruña, respectivamente, tendrán su residencia, mientras duren las circunstancias actuales, en dichas capitales, estando domiciliadas provisionalmente, la de Sevilla, en el Gabinete Civil de la 2.ª División, establecido en dicha ciudad, y la de La Coruña, en el Gobierno Civil de dicha provincia.

2.º Se declara obligatorio, como garantía de la censura que se verifique por las Juntas, «El Marchamo» que deberá ponerse en todos y cada uno de los empalmes de las películas y copias de las mismas; dicho marchamo tendrá las características que cada Junta determine.

Para llevar a cabo esta misión, se designará un marchamador oficial por cada una de las Juntas, debiendo darse publicidad al nombre del designado para conocimiento general.

3.º Todos cuantos gastos se originen con motivo y por causa de la censura de películas, correrá a cargo de las casas alquiladoras de las mismas y empresas respectivas, ya que las Juntas son organismos de Inspección, cuya función no tiene ramificaciones administrativas.

Para la unificación completa del trabajo que realicen los organismos a que se refiere la presente orden, se publican los modelos adjuntos, que deberán ser usados por las Juntas, conforme a las instrucciones privadas que ambas se las den.

Con el fin de no entorpecer las proyecciones cinematográficas ni originar perjuicios innecesarios, se amplía hasta el 31 de Mayo el plazo para la entrada en vigor de la orden de este Gobierno General de 21 de Marzo pasado, publicada en el *Boletín Oficial* del 27 del mismo mes.

Las Juntas de Censura cinematográfica quedarán constituidas en la siguiente forma:

Junta de Censura Cinematográfica radicante en La Coruña

Presidente, Excmo. Sr. Gobernador civil, D. Francisco de la Rocha.

Vocal Representantes de Padres de Familia, D. José Martínez Pereiro.

Idem id. de Centros Culturales, D. José Taboas.

Idem id. de Empresas Cinematográficas, D. Gabriel López Campanioni.

Idem id. de la Sociedad de Autores, D. José María Caruncho.

Idem id. de la Autoridad Militar, D. Telesforo Cantó Sáez.

Junta de Censura Cinematográfica radicante en Sevilla

Presidente. D. Carlos Padrós Quintana.

Vicepresidente, D. Sixto Pérez Calvo.

Vocal Censor de Padres de Familia, D. Francisco Sánchez Apellániz.

Idem íd. de Centros Culturales, don Ignacio de Caso.

Idem íd. de Empresas Cinematográficas, D. Emilio Sánchez Ramadé,

Idem íd. de la Sociedad de Autores, D. José Luis Montoto.

Idem id. de la Autoridad Militar, Comandante, D. Eduardo Giménez Carles.

Reitero una vez más a todas las autoridades a mis órdenes la necesidad absoluta de que velen por el cumplimiento de esta disposición con el fin de que puedan conseguirse los fines para que se dictan.

Valladolid, 29 de Abril de 1937.—El Goberpador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E., 3 Mayo, n.º 195.)

1104

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Gobernador Militar, con fecha 4 de los corrientes me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército en telegrama fecha de ayer me dice: «BOLETÍN OFICIAL día 3 publicará orden S. E. el Generalísimo sobre concentración reclutas primer trimestre 1938, días 11 al 15 del mes actual, normas generales concentraciones anteriores. Distribución contingentes se comunicará oportunamente. Comunique orden autoridades militares y civiles del territorio de su mando, procurando darle mayor publicidad posible. Comuníquelo también Cajas para preparación operaciones consiguientes. Dígolo conocimiento y a fin interese Gobernador civil su publicación BOLETÍN OFICIAL esa provincia y mayor publicidad posible medios estime convenientes.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 5 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1100

El Alcalde de Becerril me comunica que el día 28 de Abril último y al vecino del mismo don Juan Martín Medina, se le extravió una yegua de las señas siguientes: Colorada, estrellada en la frente, herrada solo de las manos, con toda la crin, rabo largo, con su cabezón, y no tiene la marca en la alzada.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que la persona que hallare dicha res, proceda notificarlo a dicha Alcaldía para su entrega a su dueño.

Segovia, 5 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1410

El Alcalde de Otero de Herreros me comunica que por el Guarda jurado de aquel término Carlos Alonso de Andrés, fueron encontradas abandonadas las caballerías que se citan con sus señas a continuación, las cuales se encuentran depositadas en dicha Alcaldía:

Una pollina, pelo rucio, de ocho años, raya negra en el lomo, desherrada de las cuatro extremidades.

Un buche de un año, de color rucio, suponiendo sea hijo de la anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que la persona que legalmente acredite ser su dueño, proceda a su recogida ante la Alcaldía referida.

Segovia, 5 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1082

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Corporaciones que se relacionan con la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Rentas Públicas, dentro del primer mes de cada año, la copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos, según dispone el artículo 17 del reglamento del impuesto de pagos de fecha 10 de Agosto de 1893, se les advierte por esta circular que de no verificarlo dentro del plazo de quince días, se les impondrá la multa que señala el artículo 19 de dicho reglamento, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a confeccionar o recoger dichas certificaciones.

Ayuntamientos y Corporaciones en descubierto

Ayuntamientos de Abades, Adrada de Pirón, Adrados, Aguilafuente, Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Aragoneses, Arahuetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Arroyo de Cuéllar, Ayllón, Balisa, Barbolla, Becerril, Bercial, Bercimuel, Bernúy de Coca, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabezuela, Calabazas, Campo de Cuéllar, Campo de San Pedro, Cantalejo, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Cubillo, Cuesta, Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona del Prado, Escobar, Espirdo, Estebanvela, Etreros, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentemizarra, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Grado del Pico, Grajera, La Higuera, Honrubia de la Cuesta, Hontalbilla, Hontanares de Eresma, Hontoria, Hoyuelos, Los Huertos, Ituero y Lama, Jemenuño, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, La Losa, Languilla, Lastras de Cuéllar, Lastras del Pozo, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Losana de Pirón, Maderuelo, Madriguera, Marazoleja, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Matabuena, Mata de Cuéllar, La Matilla, Melque, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Monterrubio, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Muyo, Narros de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navafría, Navalilla, Navalmanzano, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negredo, Nieva, Olombrada, Orejana, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Otones de Benjumea, Pajarejos, Pajares de Fresno, Palazuelos de Eresma, Paradinas, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Perosillo, Pinarejos, Pinarnegrillo, Pradales, Prádena, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribota, Ríofrío de Riaza, Roda de Eresma, Sacramenia, Salceda, Saldaña de Ayllón, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Sebúlcor, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Serracín, Siguero, Sigueruelo, Sotosalbos, Tabanera la Luenga, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Urueñas, Valdeprados, Valdesimonte, Valdevacas y El Guijar, Valdevacas de Montejo, Valseca, Valtiendas, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Vegas de Matute, Ventosilla, Villacorta, Villagonzalo de Coca, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Villeguillo, Villoslada, Zamarramala, Zarzuela del Monte, Zarzuela del Pinar, Cárcel de Segovia, Cárcel de Riaza, Cárcel de Cuéllar, Cárcel de Sepúlveda, Cárcel de Santa María de Nieva, Comunidad de Sepúlveda, Comunidad de Migueláñez, Comunidad de San Benito de Gallegos, Comunidad La Divisa y Comunidad El Santo.

Segovia a 1.º de Mayo de 1937.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

1097

Delegación de Industria de Segovia

Servicio de Electricidad

Por D. Alejandro de Frutos Manrique, vecino de Fuenterrebollo, se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para implantar las tarifas por contador que a continuación se expresan, en el pueblo de Fuenterrebollo.

Tarifas por contador

Contadores hasta 1,5 amperios

El primer kv. o fracción, 1,95 pesetas.
El segundo — — 1,00 —
Los restantes, a....... 0,80 —

Contadores de capacidad superior a 1,5 amperios

El primer kv. o fracción, 3,00 pesetas.
Los restantes, a....... 0,80 —

Fuerza motriz

Para motores hasta 3 HP.

El primer kv. o fracción, 3,00 pesetas.
Los restantes, a....... 0,80 —

Para motores de 3 HP. en adelante

Los primeros 1.000 kv. a 0,60 pesetas.
Los restantes, a...... 0,30 —

Mínimo de percepción mensual, 10 pesetas por HP. de potencia instalada.

Las fracciones de HP. se consideran como HP. completos.

Todos los impuestos son de cuenta de los abonados.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, de Comercio y de Industria y el Ayuntamiento interesado; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Delegación de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 4 de Mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1099

FRESNO DE LA FUENTE

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año actual de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por el término de quince días.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresno de la Fuente, 3 de Mayo de 1937.— El Presidente de la Junta, Juan Martín.

1679

CALABAZAS

La cobranza del repartimiento de utilidades, correspondiente al actual trimestre del año actual, se verificará en este término municipal durante los días 21 y 22 de Mayo próximo, por el Recaudador municipal don Mariano Pascual, en su domicilio, calle Real 1, permaneciendo abierta la oficina las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por dicho concepto a que verifiquen en los expresados días el pago de sus respectivas cuotas; pues de lo contrario, y pasado el día 10 de Junio, se les considerará incursos, sin más notificación y requerimiento, en el único grado de apremio que expresa el vigente estatuto de recaudación.

Calabazas, 28 de Abril de 1937.— El Recaudador, Mariano Pascual.— V.º B.º: El Alcalde, Francisco Hernansanz.

LA LOSA 1081

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria de veinticuatro del actual, acordó por unanimidad ceder en venta en la cantidad de mil pesetas, el edificio propiedad de este Municipio, denominado «Escuela Vieja», el cual se encuentra en estado ruinoso y no tiene aplicación alguna para el Ayuntamiento.

La cesión se hace a favor del solicitante, vecino de este pueblo, don Niceto Yagüe Arévalo, previo el pago de mil pesetas, que hará efectivas en arcas municipales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los que se consideren agraviados o con mejor derecho, puedan entablar la correspondiente reclamación contra el acuerdo de referencia, en el plazo de quince días, a partir del en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Losa, 26 de Abril de 1937.—El Alcalde, Pedro Robledano.

PAJAREJOS 1083

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de este término, para el ejercicio actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas, habiendo de fundamentarse en hechos concretos y precisos, y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pajarejos, 1.º de Mayo de 1937.— Los Presidentes, Patricio Gimeno y Felipe Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo López.

1051

URUEÑAS

Formado por la Junta respectiva, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese, produciendo las reclamaciones a que se consideren con derecho, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y vayan acompañadas de las pruebas correspondientes, que serán resueltas por la referida Junta.

Urueñas, 24 de Abril de 1937.—El Alcalde, Nicasio Orcajo.

1050

PARADINAS

Formado por la Junta geseral el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, las cuales han de basarse en hechos concretos y determinados, pues en otra forma no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento general de todos.

Paradinas, 26 de Abril de 1937.—El Alcalde, Victoriano Pérez.

1050

BERNUY DE PORREROS

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; con la advertencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Bernúy de Porreros, 27 de Abril de 1937.—El Presidente, Manuel Luciañez.—V.º B.º: El Alcalde, Julio González.

CASLA

1066

Formnladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1936 y aprobadas provisionalmente por él mismo, se ponen de manifiesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto y 26 del reglamento de la hacienda municipal, para que dentro del expresado plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar por escrito los reparos que estimen oportunos.

Casla, 28 de Abril de 1937.—El Alcalde, Antonio Martín.

1071

VALTIENDAS

Don Pedro Mayor García, Recaudador agente ejecutivo del Ayuntamiento de Valtiendas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Municipio contra deudores al mismo por repartimiento general sobre utilidades del año 1934, 35 y 36, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los deudores que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos al Municipio por repartimiento general sobre utilidades del año 1934, 35 y 36, por no aparecer con domicilio en esta localidad, ni conocerse tampoco su residencia, cúmplase lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, requiriéndoles por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos en la Casa Consistorial, para que en término de ocho días comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante; advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo, se proseguirá en el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden, nombres de los deudores e importe del débito

113 Quintín García Fernández, 1,01 pesetas.
34 Nicasio Cabornero, 0,90 id.
225 José Postigo Barrio, 5,80 id.
404 Benito Parra Peña, 57,50 id.
114 Ciriaco García Rodríguez, 1,15 id.
372 Angel Melero Izquierdo, 7,03 id.
97 Julián Fuente Frutos, 0,30 id.
412 Fernando Moreno Fernández, 0,75 id.
429 Domingo Revilla Hernando, 5,47 id.
384 Eulalio Lázaro Parra, 7,45 id.
394 Valentín Martín Peña, 19,19 id.
376 Antolín Jiménez Melero, 1,88 id.
375 José Jiménez Melero, 5,35 id.
3 Ciriaco Alvaro Fernández, 0,58 id.
259 Antonio Andrés Lázaro, 1,56 id.
364 Antonio González Frutos, 0,78 id.
411 Benito Parra Peña, 57,50 id.
373 Catalina Izquierdo Rojo, 15,66 id.
305 Eulogio Calvo Andrés, 4,75 id.
282 Gregorio Arranz, 0,31 id.
424 Félix Regidor Barrio, 5,55 id.
427 Luis Regidor García, 4,18 id.
277 Lorenzo Alonso Fernández, 32,05 id.
363 León González Galindo, 3,86 id.
439 León Salcedo Galindo, 11,80 id.
296 Juan Cabrero Andrés, 8 id.
278 Mariano Alvaro Fuente, 5,71 id.
341 Patricio Fuente Delgado, 51,91 id.
347 Pablo Fuente Martín, 1,60 id.
352 Pedro Fuente Velázquez, 2,80 id.
229 Pedro Pecharromán Puebla, 7,64 id.
279 Quintín Alonso Fuente, 22,25 id.
310 Santiago Fuente Regidor, 5,12 id.
435 Telesforo Sancha Cabrero, 3,30 id.
349 Venancio Fuente Regidor, 7,21 id.
308 Florencio Casado Ortega, 5,34 id.

Valtiendas, 28 de Abril de 1937.—El Agente ejecutivo, Pedro Mayor García.

Lo que se hace público por medio del presente, que se mandó publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los deudores y de cuantas personas les pueda interesar, a los efectos determinados en el artículo 154 del mencionado estatuto de recaudación y en cumplimiento de la trascrita providencia.

Valtiendas, 28 de Abril de 1937.—El Agente ejecutivo, Pedro Mayor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1098

Regimiento Infantería de Argel, n.º 27

REQUISITORIAS

Leoncio García Soto, hijo de Fausto y de Francisca, natural de El Espinar, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, su estatura 1,592, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, barba poca, color moreno, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en El Espinar, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel número, 27 D. José Engo y Núñez, residente en Trujillo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, José Engo y Núñez.

Leonardo García Rubio, hijo de Telesfora y de Josefa, natural de Rebollo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, su estatura, 1,594 (no tiene más señas en su filiación), domiciliado últimamente en Rebollo, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Argel, número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, José Engo y Núñez.

Domingo Garrido Gómez, hijo de Florentino y de Gabriela, natural de Carbonero el Mayor, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión herrador, de 21 años de edad, su estatura 1,592, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba regular, color sano, señas particulares ninguna, avecindado últimamente en Carbonero el Mayor, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel, número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, José Engo y Núñez.

Lucas Izquierdo Vicente, hijo de Bruno y de Felisa, natural de Negredo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, su estatura 1,580, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba regular, color sano, señas particulares ninguna, avecindado últimamente en Negredo, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, José Engo y Núñez.

Guillermo González de Canales López, hijo de Fernando y de Pilar, natural de Bujalance, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión estudiante, de 21 años de edad, su estatura 1,659, (no consta mas datos en su filiación), avecindado últimamente en Marugán, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, José Engo y Núñez.

Máximo Guijarro Montero, hijo de Leandro y de Misericordia, natural de Riaguas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, de profesión dependiente, de 21 años de edad, su estatura 1,626, pelo degro, cejas al pelo, ojos garzos, barba regular, color moreno, señas particulares niguna, domiciliado últimamente en Riaguas, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez Instrnctor del Regimiento Infantería de Argel número 27 Don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, José Engo y Núñez.

Gregorio González Martín, hijo de... y de..., natural de Segovia, provincia de idem, de estado soltero, de profesión dependiente, de 21 años de edad, de estatura 1,643, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, barba redonda, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento infantería de Argel número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, José Engo y Núñez.

Luciano González González, hijo de Julio y de Eugenia, natural de Turégano, Ayuntamiento de idem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión sirviente, de 21 años de edad, su estatura 1,613, (no constan mas datos en su filiación), a vecindado últimamente en Turégano, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, José Engo y Núñez.

Silvestre de las Heras Cabeza, hijo de Leonardo y de María, natural de El Espinar, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, su estatura 1,616, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba regular, color moreno, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en El Espinar, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, José Engo y Núñez.

Andrés García Manrique, hijo de Mariano y de Higinia, natural de Santo Tomé del Puerto, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, su estatura 1,625, pelo (no constan mas señas en su filiación), avecindado últimamente en Santo Tomé del Puerto, provincia de Segovia, sujeto a expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, José Engo y Núñez.

IMPRENTA PROVINCIAL